TUBOSA	PROCEDIMIENTO PARA LA DEBIDA DILIGENCIA	PRD03
		Actualización N°2
		19 de Junio 2024
Revisó: Oficial de Cumplimiento	Aprobó: Junta Directiva	

CONTEXTO OPERACIONAL Y PROPOSITO DE LA DEBIDA DILIGENCIA.

Dentro de algunos sectores las actividades económicas, indoles de negocios y actividades empresariales, productos o servicios son intrínsecamente riesgosos porque podrían causar, contribuir o estar directamente relacionados a impactos negativos en los ámbitos de la administración de riesgos de LAFT/FPADM/COST. En otros contextos, las actividades empresariales puede que no sean intrínsecamente riesgosas, pero las circunstancias (por ejemplo, asuntos relacionados con el Estado, la falta de cumplimiento de las normas y el comportamiento de las relaciones comerciales) podrían generar riesgos de impactos negativos para la organización. La debida diligencia contribuye a que **TUBOSA SAS** anticipe y prevenga o mitigue estos impactos. En algunos casos limitados, la debida diligencia puede ayudar a decidir si continuar o no con las relaciones comerciales como último recurso, bien porque el riesgo de un impacto negativo sea demasiado alto o porque los esfuerzos de mitigación a través de los controles implementados no hayan rendido la efectividad esperada.

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

1. OBJETIVO

El Procedimiento de Debida Diligencia es una hoja de ruta que provee de los lineamientos necesarios y actividades de control que deben realizarse dentro de los procesos regulares de vinculación de contrapartes. Estas acciones nos deben indicar cuando hemos agotado las medidas razonables y extras para la identificación de potenciales riesgos previo inicio de la relación comercial que puedan estar asociados a los delitos precedentes de lavado de activos, financiación al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Adicionalmente, se suministran elementos de juicio para descartar que los pagos que realiza TUBOSA SAS se configuren como entrega de dádivas directas o indirectas generadoras de corrupción o soborno transnacional.

Por último, el presente procedimiento establece las condiciones no solo para el momento de la vinculación, también para las actualizaciones de las contrapartes durante la relación comercial o contractual, aplicando para clientes, proveedores, empleados y accionistas de la empresa.

2. ALCANCE

Adoptar Medidas Razonables de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada en los procesos de Vinculación o actualización del conocimiento de clientes, proveedores, empleados y socios (accionistas).

3. RESPONSABILIDAD

Responsable General: Líderes de proceso

Responsable de ejecución: Líderes de proceso

Responsable de monitoreo: Oficial de Cumplimiento

4. DEFINICIONES

BENEFICIARIO FINAL: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los literales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

DEBIDA DILIGENCIA: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.

LISTAS VINCULANTES: Relación de personas o entidades jurídicas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o

DOCUMENTO CONTROLADO TUBOSA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia.

OPERACIÓN INUSUAL: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

OPERACIÓN INTENTADA: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

PROVEEDORES: Aquellas contrapartes que prestan sus servicios u ofrecen productos para el desarrollo del objeto social de la empresa.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP): Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

SAGRILAFT: Sistema de Autocontrol y gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

PTEE: Programa de Transparencia y Ética Empresarial, en el cual se establecen las políticas para la efectiva administración de los riesgos asociados a los delitos de corrupción y soborno trasnacional.

5. ASPECTOS GENERALES

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

En conocimiento del negocio y de los riesgos a los cuales se puede ver inmersa TUBOSA SAS, se ha establecido el Sistema de Autocontrol y Gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT), así como el Programa de transparencia y Ética Empresarial los cuales apoyan y refuerzan el sistema de control interno; con el fin de blindar a la empresa ante cualquier evento de riesgo relacionado con el LA/FT/FPADM/CO/ST que se pueda presentar.

Considerando que la competencia en el mercado obliga a ofrecer productos/servicios que satisfagan las múltiples necesidades de un universo de clientes muy diferenciado, se debe identificar y evaluar los riesgos de LA/FT/FPADM/CO/ST que puedan surgir con respecto al desarrollo del objeto social, el lanzamiento de nuevos productos, los canales ofrecidos y/o la incursión en nuevas jurisdicciones. En el mismo sentido se deberán llevar a cabo las evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento de nuevos productos o servicios y tomar las medidas apropiadas para administrar y mitigar los riesgos.
Los proveedores de servicios y colaboradores también son una parte medular de la operación comercial de TUBOSA SAS, siendo sujetos al proceso de Debida Diligencia y/o Debida Diligencia Intensificada según sea el caso, con el mismo propósito de identificar potenciales riesgos previo al inicio de una relación comercial o contractual.

Como se especifica en el manual SAGRILAFT y en el PTEE no se podrán realizar operaciones comerciales con contrapartes (personas naturales) que no estén debidamente identificadas o contrapartes (personas jurídicas) que no estén legalmente constituidas.

5.1 DEBIDA DILIGENCIA SIMPLE:

La debida diligencia simple aplica a todas las partes relacionadas, sean personas naturales o jurídicas durante la etapa inicial previa a la vinculación o (precontractual) y en la etapa contractual cuando se realiza el monitoreo periódico o el proceso de actualización correspondiente en base al perfil de riesgo de cada contraparte establecido en el modelo de segmentación.

En los casos en que las debidas diligencias simples identifiquen alertas que no se puedan descartar con la información que se tiene, se ampliará la información directamente con la parte relacionada; en todo caso, la información suministrada debe ser contrastada con fuentes independientes de paginas de entes oficiales o que tenga reputación suficiente para generar un criterio solido de descarte o aprobación.

La Debida Diligencia es la primera línea de defensa de TUBOSA SAS, por lo que cuando identifique una o varias operaciones inusuales relacionadas con personas naturales o jurídicas pertenecientes a las contrapartes por vincular o ya relacionadas, el responsable de su aplicación debe reportar la inusualidad al Oficial de Cumplimiento Principal o Suplente SAGRILAFT para su análisis, recomendaciones y trámites respectivos, con el objetivo de confirmar si la inusualidad tiene una explicación razonable, plenamente sustentada; de lo

DOCUMENTO CONTROLADO TUBOSA PROHIBIDA SU REPRODUCCION

contrario, se debe realizar una debida diligencia intensificada que puede generar una operación sospechosa que debe ser reportada como Reporte de Operación Sospechosa - ROS a la UIAF, en donde finalizará el proceso, conforme a la recomendación o dictamen del Oficial de Cumplimiento.

Es importante destacar que las inusualidades se pueden presentar de diferentes modalidades que pueden ir desde información inconsistente, desactualizada, negativa de suministrar información, ausencia de soportes de identidad de los relacionados con el prospecto, información falsa, entre otros.

En caso de encontrar una coincidencia exacta con una lista vinculante, que se encuentre relacionada a procesos judiciales, noticias, señalamientos, locales e internacionales asociados a los delitos precedentes de lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción o soborno trasnacional, el Responsable del proceso de Debida Diligencia debe comunicar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento informando la coincidencia en dicha lista. El Oficial de Cumplimiento, como se mencionó en el párrafo anterior hará el respectivo análisis y generará una opinión o dictamen de aprobación o negación de la vinculación.

Durante el proceso de Debida Diligencia pueden encontrarse coincidencias relacionadas con procesos civiles, de familia, laborales, administración o listas propias en las cuales pueden ser analizadas y descartadas por los responsables del proceso, evaluando el impacto que puede tener el tipo de hallazgo en función de la vinculación a realizar.

Un ejemplo del párrafo anterior asociado al área de gestión humana, puede ser el impacto de una contratación de un potencial empleado con procesos laborales en donde ha demandado a todos sus ex empleadores. En este caso se evalúan otro tipo de riesgos potenciales que puede representar para la empresa, pero no para los programas de cumplimiento normativo.

Otro ejemplo que podemos encontrar referente a clientes y proveedores son casos en donde no se puedan identificar los beneficiarios finales, documentos no actualizados, procesos civiles de demandas en contra de la contraparte interesada, entre otros.

Para aquellos hallazgos asociados a procesos de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, los relacionados directamente con juzgados penales deberán ser elevados al Oficial de Cumplimiento para que sea analizado a profundidad el hallazgo sin llegar quizás a necesitar una Debida Diligencia Intensificada.

En el caso de Consorcios y Uniones Temporales, es importante saber que este tipo de figura o jurídica no le da nacimiento a una empresa con personalidad jurídica. En tal sentido, la debida diligencia simple deberá ser aplicada a todos los consorciados, sean personas naturales y jurídicas hasta llegar a sus beneficiarios finales. Si durante el proceso de debida diligencia se identifican situaciones de Responsabilidad Fiscal es importante notificar las mismas al Oficial

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

de Cumplimiento.

El proceso de Debida Diligencia es de carácter OBLIGATORIO, bien sea para nuevas vinculaciones o actualizaciones de información y de aplicación a todas las contrapartes o relacionados de TUBOSA SAS.

El alcance de la Debida Diligencia Simple incluye a la persona natural individual o persona jurídica incluyendo al representante legal, accionistas que tengan participación accionaria superior al 5%, Revisor Fiscal y demás personas naturales que se encuentren con cargos de decisión en el documento de Cámara de Comercio.

A continuación, se mencionan los mecanismos generales para tener en cuenta ante la Debida Diligencia Simple (DDS):

- La debida diligencia podrá tener un enfoque diferente dependiendo si el tercero presenta una alerta desde la perspectiva de delitos precedentes de lavado de activos, delitos de responsabilidad fiscal y circunstancias relacionadas con procesos judiciales que requieran descarte de delitos mayores.

- Si un tercero representa mayor riesgo o si se le identifican señales de alerta, se podrá considerar que el tercero diligencie cuestionarios adicionales o certifique sobre la situación que está generando la señal de alerta.

- En caso se vaya a realizar alguna donación caritativa aprobada por el máximo órgano social, se deberá ampliar la información de conocimiento del tercero hasta identificar los beneficiarios finales.

- En caso de personas jurídicas controlantes del prospecto de cliente o proveedor hasta llegar a los beneficiarios finales de las controlantes o agotar las medidas razonables que permitan descartar potenciales riesgos.

- Se deberán contemplar las señales de alerta que se tengan en el manual SAGRILAFT.

5.2 DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:

La Debida Diligencia Intensificada o DDI, es el proceso en donde se toman medidas adicionales a la Debida Diligencia Simple, la cual se activa cuando se identifica un riesgo respecto a una parte relacionada. Su propósito es profundizar en el conocimiento de la contraparte, las causas del hallazgo que representa riesgo y las potenciales consecuencias que puede generar a la empresa.

Ser sujeto de DDI no implica una negativa para su vinculación, ya que nuestros programas se encargan de administrar los riesgos que se puedan presentar en el transcurso de la operación.

DOCUMENTO CONTROLADO TUBOSA PROHIBIDA SU REPRODUCCION

Incluso, cualquier contraparte podría ser objeto de una DDI durante la relación comercial o contractual.

Las contrapartes que reúnen las condiciones para aplicación de DDI, deberán adicionalmente estar en monitoreo transaccional permanente que permita identificar cualquier anormalidad, para asegurar que las operaciones que se realicen sean consistentes con su actividad económica y el perfil de riesgo, incluyendo el origen de los fondos a fin de determinar si hay actividades inusuales o sospechosas. En algunos casos el Responsable del proceso de Debida Diligencia podrá solicitar al Oficial de Cumplimiento la aplicación de una DDI para el descarte de casos de homonimia realizando un análisis a profundidad para emitir un concepto sobre dicha parte relacionada desde la perspectiva LAFT/DPADM/CO/ST.

A continuación, se mencionan los mecanismos generales para tener en cuenta ante la Debida Diligencia Intensificada (DDI):

- La debida diligencia podrá tener un enfoque diferente dependiendo si el tercero presenta una alerta desde la perspectiva del lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción o soborno trasnacional.

- Si un tercero representa mayor riesgo o si se le identifican señales de alerta, se podrá considerar que el tercero diligencie a través de su Oficial de Cumplimiento o Representante Legal una certificación de tener implementado un SAGRILAFT o PTEE, que mitigue el riesgo identificado.

- En caso se vaya a realizar alguna contribución política aprobada por el máximo órgano social, se deberá ampliar la información de conocimiento del tercero hasta identificar los beneficiarios finales y garantizar el uso de dicha contribución.

- Las empresas que sean consorcios o uniones temporales que tengan dentro del documento consorcial a empresas publicas del estado con hallazgos de delitos precedentes de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo o Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción o Soborno Trasnacional. Incluso aquellos en los que se identifiquen procesos activos de responsabilidad fiscal en los consorciados.

- Contrapartes nacionales que tengan filiales extranjeras acusadas de corrupción, soborno trasnacional o delitos de lavado de activos, financiación al terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

- Contrapartes extranjeras que se encuentren relacionadas con delitos de LAFT/FPADM/COST.

DOCUMENTO CONTROLADO TUBOSA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

- Ex funcionarios del gobierno que estén relacionados con practicas indebidas durante su gestión y que sean accionistas de más de 5% de algún prospecto de contraparte persona jurídica.

- Se deberán contemplar las señales de alerta que se tengan en el manual SAGRILAFT.

- Todos los documentos de la DDI deben ser conservados bajo las seguridades necesarias y serán conservados como mínimo 10 años.

- No se podrá divulgar a terceras personas, la información obtenida durante el proceso

Este proceso debe aplicarse a las contrapartes que cumplan las siguientes condiciones:

a) Contraparte que representa mayor riesgo o se le identifican señales de alerta.
b) Contrapartes catalogadas como PEP.
c) Contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

6. DESCRIPCION DE SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR LA DEBIDA DILIGENCIA SIMPLE (DDS) O INTENSIFICADA (DDI)

A continuación, algunas señales de alerta o situaciones inusuales o sospechosas que pueden generar debida diligencia ampliada:

6.1 COINCIDENCIAS EN LISTAS NO VINCULANTES (DDS)

Si al realizar la consulta en listas de un tercero (personas jurídicas y naturales – nacionales e internacionales) que pretenda establecer vínculos contractuales con TUBOSA SAS aparece en listas no vinculantes o informativas.

Parámetros de control: Si hay coincidencia en listas vinculantes o (restrictivas), el tercero no se vincula. Si la coincidencia es en listas no restrictivas, se debe informar al Oficial de Cumplimiento para evaluar el tipo de coincidencia y la lista en la que aparece el tercero, a fin de tomar una decisión basada en el nivel de riesgo de LA/FT/FPADM que expondría la contraparte a la empresa.

Registro: Reporte de Consulta en listas y documentos adicionales.

Responsable: Líder de proceso

6.2 INFORMACIÓN FINANCIERA INCONSISTENTE (DDS)

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

Si al momento de actualizar información con las contrapartes recurrentes, como mínimo anualmente; y al tabularla en el formato de perfilamiento se evidencian inconsistencias relevantes en sus cifras financieras.

Parámetros de control. Perfilar el tercero en el formato establecido. Si el perfil de riesgo sube de un nivel bajo a un nivel más alto, se debe reportar al Oficial de Cumplimiento, para evaluar la situación y realizar una debida diligencia intensificada que permita la razonabilidad de las variaciones. De ser posible solicite al tercero aclaración sobre los rubros que requiera y documente.

Registro: Estados financieros y formato de perfilamiento
Responsable: Oficial de Cumplimiento o quien designe este.

6.3 TERCEROS NACIONALES O INTERNACIONALES CON PROCESOS DE SOBORNO O CORRUPCIÓN (DDI)

Si se llegase a tener conocimiento de alguna de las contrapartes nacionales o internacionales que estén o hayan estado en algún proceso de soborno o corrupción.

Parámetros de control. Soporte del medio de información en el cual se evidencia el proceso del tercero. De ser necesario pida al tercero su aclaración al respecto y de esa manera poder tomar las decisiones a que haya lugar frente a la relación comercial. Diligenciar certificación del Oficial de Cumplimiento o el Representante Legal de implementación y funcionamiento de programas SAGRILAFT y PTEE.

Registro: Certificación del tercero.
Responsable: Oficial de Cumplimiento o quien designe este.

6.4 PROVEEDORES IMPORTADORES (DDS) o (DDI)

El análisis de la vinculación de proveedores importadores deberá ir de la mano de los lineamientos técnicos y legales establecidos para la realización de esta actividad. Dentro de los aspectos que deberá contener la debida diligencia simple se pueden relacionar:

a) Que tengan y cumplan con los permisos regulatorios establecidos para importación, exportación y operaciones logísticas.
b) Su cámara de comercio deberá especificar la actividad económica asociada a la importación de mercancías requeridas para la operación o en su defecto del proceso de importación.
c) Disponer de la documentación actualizada establecida para el proceso de vinculación.

El caso de una señal de alerta u operación inusual, el proceso de debida diligencia intensificada para el conocimiento o monitoreo del proveedor o contratista se llevará a cabo con el fin de:

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

a) Identificar si los productos provienen o no de actividades legales.
b) Identificar si los productos han sido o no debidamente nacionalizados.
c) Identificar si los productos son de contrabando o de venta restringida.
d) Identificar si lo productos cuentan con las licencias y autorizaciones pertinentes.
e) Identificar al beneficio final de la persona jurídica.

Parámetros de control. Para complemento de una debida diligencia intensificada se podrá consultar las tipologías de delitos LA/FT actualizado y publicado en la página web de la UIAF, entre otras fuentes de información.

Registro: Declaraciones de importación del producto, certificaciones adicionales y cualquier otro tipo de documentación que se considere relevante para el esclarecimiento de los hechos solicitados al proveedor.

Responsable: Oficial de Cumplimiento o quien designe este.

6.5. BENEFICIARIO FINAL EN PROCESOS ILICITOS (DDI)

Cuando una contraparte Persona Jurídica o persona natural, después de la vinculación y a través del proceso de monitoreo, resultare en algún proceso por actos ilícitos, se realizará el registro de señal de alerta u operación inusual, análisis del contexto de la situación y posible reporte a la UIAF, adicionalmente, medidas de seguimiento y posible desvinculación y las demás que resulten pertinentes.

Parámetros de control: Consulta en listas posterior a la vinculación.

Registro: Reporte de Consulta en listas y documentos adicionales.

Responsable: Oficial de Cumplimiento o quien designe este.

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

Estas cinco señales de alerta son apenas unas de las situaciones que pueden generar una debida diligencia intensificada. El Oficial de Cumplimiento y los líderes de procesos deberán estar atentos a otras situaciones.

6.6. SOCIOS Y ACCIONISTAS

Los Socios y Accionistas como pilar económico de la empresa son considerados como de alto riesgo, razón por la cual el marco jurídico ordena que se le aplique el proceso de Debida Diligencia anualmente.

6.7 DEBIDA DILIGENCIA EN PROCESOS DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Los procesos de debida diligencian también deben realizarse para el conocimiento de personas

jurídicas con las que se pretenda adelantar cualquier tipo de procesos de reorganización empresarial como fusiones, compra de activos, acciones o adquisiciones.

En consecuencia, en cada proceso de negociación y análisis de inversión, LA EMPRESA realizará una debida diligencia sobre el cumplimiento de normas anticorrupción y antisoborno, antes de tomar una decisión final sobre la inversión o la fusión. Así mismo, en caso de concretarse la adquisición o la fusión, LA EMPRESA, se asegurará de que la empresa adquirida implemente, dentro de un plazo razonable, los sistemas de control interno y el presente Programa de Transparencia y Ética Empresarial bajo los estándares existentes en LA EMPRESA.

Se adoptarán medidas razonables previos a la reorganización para conocer a través de la documentación solicitada para la revisión y el análisis de aspectos relevantes como financieros, legales, patrimoniales y cualquier otra índole que se considere relevante para la negociación.

7. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PEP

DOCUMENTO CONTROLADO

Se consideran como Personas Expuestas Políticamente los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

En el caso de TUBOSA SAS, las contrapartes que sean identificadas como PEP´s deberán tener la aprobación del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General o Representante Legal, de acuerdo con lo exigido en la normativa legal vigente.

PROHIBIDA SU REPRODUCCION

7.1 PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PEP NACIONALES

De acuerdo con la normatividad vigente y para efecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas, durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, se considerarán como Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- Presidente la República, vicepresidente de la República, Altos Consejeros, director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros y viceministros.

- Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Superintendencias.
- Presidentes, Directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Establecimientos Públicos, (ii) Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas Públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas Industriales y Comerciales del y (vi) las Sociedades de Economía Mixta.
- Superintendentes y Superintendentes Delegados.
- Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e inspectores de la Policía Nacional.
- Gobernadores, Alcaldes, Diputados, concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales i) gobernaciones, iíf) alcaldías, iii) concejos municipales y distritales y iv) asambleas departamentales.
- Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, Secretarios de las Comisiones Constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara Representantes.
- Gerentes y Codirectores del Banco de la República.
- Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión, la Comisión de Regulación de Energía y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
- Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes, Jueces de la República, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Director de Fiscalías Nacionales, Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
- Contralor General de Republica, Vicecontralor, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vice Defensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de República.
- Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Delegados.
- Representantes legales, Presidentes, Directores y Tesoreros de Partidos y Movimientos Políticos, y de otras formas de asociación política reconocidas por la ley.
- Los Directores y Tesoreros de patrimonios autónomos o fideicomisos que administren recursos públicos.

Es importante tener en cuenta que son consideradas personas expuestas políticamente por las funciones que ocupen y no por el tiempo en el cual haya ejercido, como tampoco si fue en propiedad o por encargo.

DOCUMENTO CONTROLADO
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

7.2 PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva cualquier persona que ejerza una función equivalente).

Quienes representan a las organizaciones internacionales a nivel nacional o internacional serán considerados como PEP y deberá realizarse la debida diligencia Intensificada para su vinculación como contraparte. El Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI ha definido el término "Organizaciones Internacionales" dentro del Glosario General de sus 40 Recomendaciones como "(…) entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre sus Estados Miembros, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; su existencia es reconocida por la ley en sus respectivos Estados Miembros y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

Listado de Organizaciones Internacionales

- Organización de las Naciones Unidas
- Organización Marítima Internacional
- Consejo de Europa
- Organización de Estados Americanos
- Organización del Tratado del Atlántico Norte
- Organización Mundial del Comercio
- La Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa
- Organización Mundial de la Salud (OMS)
- Oficina Internacional de Epizootias (OIE)
- Asociación Mundial Veterinaria (AMV)
- Pacto amazónico
- Pacto andino
- Liga de estados árabes
- Asociación de naciones del sureste asiático (ASEAN)
- Cooperación Económica de Asia Pacífica (APEC)
- Mancomunidad Británica
- Comunidad y Mercado Común del Caribe (CARICOM)
- Mancomunidad de Estados Independientes (CEI)
- Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS)
- Unión Europea

- Grupo de los Quince (G15)
- Grupo de los Siete (G-7)
- Grupo de los 77 (G-77)
- Unión Interparlamentaria
- Sistema Económico Latinoamericano (SELA)
- Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)
- Parlamento Latinoamericano
- Centro del Sur
- Convenios de Lomé
- Mercosur (Mercado común del Sur)
- Movimiento de Países No Alineados (NAM)
- Asociación de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
- Unión Africana (UA)
- Organización de Estados Americanos (OEA)
- Fondo Monetario Internacional (FMI)
- Organización Mundial del Comercio (OMC)
- Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)
- Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN)
- Amnistía Internacional (AI)
- Alianza Internacional de los Pueblos Indígenas-Tribales de las Selvas Tropicales
- Comité Coordinador de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA)
- Asociación por la Tasación de las Transacciones Financieras y la Acción Ciudadana (ATTAC)
- Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)
- Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
- Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (PICC)
- Federación Internacional de Periodistas Ambientales (FIPA)
- Médicos sin Fronteras (MSF)
- Transparencia Internacional (TI)
- Centro Internacional de Enlace Ambiental (ELCI)
- Amigos de la Tierra
- Paz Verde Internacional

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION

Es importante precisar sobre las diferencias entre los conceptos de Organizaciones Intergubernamentales -OIG- y Organizaciones No Gubernamentales – ONG-, pues mientras que las primeras son asociaciones conformadas por sujetos de Derecho Internacional Público, regulada por normas propias, con alcance internacional para perseguir fines comunes, las otras, se definen como asociaciones que no hacen parte de la esfera gubernamental, se encuentran conformadas generalmente por ciudadanos que comparten visiones y misiones comunes y su

fuente de financiación puede provenir del gobierno, de fundaciones, de individuos y en general del sector privado.

7.3 PEP EXTRANJERAS

Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

7.4 CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA PEP´S

Las personas consideradas como Personas Expuestas Políticamente - PEP informarán su cargo y se le deberá realizar la debida diligencia durante los procesos de vinculación y de actualización que se determine, de acuerdo con lo estipulado en el manual SAGRILAFT y PTEE en cumplimiento de la regulación vigente sobre el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno trasnacional.

Así mismo, y de acuerdo con la normatividad vigente, en las entidades se deberán implementar mecanismos para la identificación de las contrapartes y los beneficiarios finales que respondan al perfil de PEP, considerando la siguiente identificación:

En cuanto al proceso para el conocimiento de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), se extiende la Debida Diligencia Intensificada a:

- ✓ Los cónyuges o compañeros permanentes del PEP;
- ✓ Los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelos y abuelas, nietos y nietas, hermanos y hermanas), segundo de afinidad (abuelos y abuelas del cónyuge, nietos y nietas del cónyuge, hermanos y hermanas del cónyuge) y primero civil (hijo adoptivo);
- ✓ Los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica (beneficiario final), o ejerza el

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio;

- ✓ Los administradores según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, en caso de que la contraparte sea persona jurídica.

El documento en el cual se hará la validación e identificación con base a la debida diligencia intensificada será el denominado **Formulario de debida diligencia intensificada para PEPS.**

En relación con los PEP´s nacionales y extranjeros, para llevar a cabo las medidas de DDI, realizar lo siguiente:

- Si el PEP es un accionista o miembro de algún alto órgano de administración, si así lo considera el Oficial de Cumplimiento podrá solicitar declaraciones firmadas por ellos en donde, certifiquen que no se encuentran inmersos en situaciones de soborno, corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo, o proliferación de armas de destrucción masiva.
- Obtener suficiente información de la contraparte (socio, cliente, proveedor, contratista, empleado) y verificar información pública disponible para determinar si el cliente es o no un PEP.
- En el formulario de conocimiento de Cliente, Proveedores-Contratistas, el tercero deberá registrar si tiene la condición de PEP.
- Verificar su reputación en fuentes públicas.
- Investigar la fuente de sus fondos por medio de la información registrada en el formato de conocimiento y los soportes solicitados.
- Obtener la aprobación del Representante Legal o quien haga sus veces, antes de la vinculación.
- De ser aceptado un PEP como cliente, proveedor o contratista, empleado, se deberá realizar supervisión continua de la relación contractual.

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

7.5 OPERACIONES CON CONTRAPARTES EN PAISES NO COOPERANTES O DE MAYOR RIESGO

TUBOSA SAS debe conocer los países y jurisdicciones de alto riesgo, que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) ha identificado como aquellos que no han desarrollado las medidas preventivas necesarias, no han cumplido los estándares internacionales materia de LA/FT/FPADM y no hay un alto grado de compromiso político de sus autoridades para solventar las deficiencias detectadas de protección al país frente a los delitos de LA/FT/FPADM.

Por lo tanto, es necesario establecer controles más estrictos si TUBOSA SAS resuelve desarrollar operaciones internacionales, para la iniciación y seguimiento de relaciones comerciales y operaciones con personas naturales o jurídicas e instituciones financieras procedentes de países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI. Igualmente, definir hacer seguimiento especial a quienes declaran que sus ingresos provienen de giros, transferencias o transacciones del exterior.
La entidad determinará la periodicidad del seguimiento y métodos que efectuará con aquellos clientes, asociados, proveedores, empleados y la periodicidad en la revisión en listas.

Los siguientes son los países donde no se aplican las recomendaciones del GAFI:

- Irán
- República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte)
- Myanmar

Los siguientes son los países que conforman la lista gris:

- Bulgaria
- Burkina Faso
- Camerún
- República Democrática del Congo
- Croacia
- Haití
- Jamaica
- Kenia
- Mali
- Mozambique
- Namibia
- Nigeria
- Filipinas
- Senegal
- Sudáfrica
- Sudán del Sur
- Siria
- Tanzania
- Turquía
- Vietnam
- Yemen

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

8. REALIZAR LA DDI

Con los lineamientos anteriores se procederá a realizar la DDI para la contraparte y bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento se realizarán las actividades indicadas por este.

Parámetros de control: Reporte de Consulta en listas y en fuentes primarias como la página del GAFI, documentos adicionales, análisis y monitoreo de operaciones inusuales (formato de conocimiento y documentos estipulados en dicho formato).

Registro: DDI.

Responsable: Oficial de Cumplimiento

9. EVALUAR DDI

Verificar y evaluar el resultado de la debida diligencia intensificada, conforme a lo dispuesto en el procedimiento de operaciones inusuales y sospechosas **ANEXO 8**

Parámetros de control: Investigar y determinar su conclusión, para determinar su posible reporte o no.

Registro: Documentos del análisis

Responsable: Oficial de Cumplimiento

10. VINCULACIÓN O CONTINUACIÓN CON EL TERCERO

Reportar al líder de proceso si se continua o no con el tercero o con el proceso de vinculación, si se definirá el realizar un reporte ROS a la UIAF en caso de considerarse procedente.

Parámetros de control: Notificar por correo al líder del proceso la decisión tomada.

Registro: Correo electrónico

Responsable: Oficial de Cumplimiento

11. EVALUACIÓN DE ROS

La evaluación de la situación permitirá al Oficial de Cumplimiento establecer si reporta o no ante la UIAF, y si se continua con la siguiente actividad, de lo contrario, se dará por terminado el proceso.

Parámetros de control: A continuación, algunos aspectos para tener en cuenta en el análisis:

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

1. El tercero ya venía vinculado con la empresa y presentó operaciones o situaciones inusuales que internamente no se determinó justificación por parte de la contraparte.

2. El tercero intenta realizar la operación y decide no continuar, como no se ha vinculado el tercero, se debe determinar como una operación intentada.
3. El tercero ha realizado un pago en efectivo en las cuentas de TUBOSA SAS, sin haber aun aprobado en el proceso de vinculación.
4. El tercero ha realizado un pago en efectivo por una tercera persona que no es la que esta siendo vinculada.

Registro: Soportes
Responsable: Oficial de Cumplimiento

12. REPORTAR ANTE LA UIAF

Verificar procedimiento de reportes a la UIAF.

Parámetros de control: Procedimiento de reportes operaciones sospechosas.

Registro: Reporte

Responsable: Oficial de cumplimiento

13. PREPARACIÓN DE INFORME

Incluir en el informe para la Junta Directiva la gestión sobre el caso presentado.

Parámetros de control: Verificar que el informe a la Junta Directiva incluya un ítem para informar sobre la situación.

Registro: Informe

Responsable: Oficial de cumplimiento

14. PLANES DE ACCIÓN

Si el Oficial de Cumplimiento define que se debe llevar algún plan de acción ante el análisis y el desarrollo de la DDS o DDI, o si hay pronunciamiento por parte de la Junta Directiva, deberá asignar al responsable, la fecha, y la acción a realizar.

Parámetros de control: Documentar el plan de acción.

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCION

Registro: Acta de Junta Directiva (si aplica) y demás documentos o papeles de trabajo.

Responsable: Oficial de cumplimiento

15. SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE ACCION

Realizar seguimiento a los planes de acción y mencionar ante la Junta Directiva cualquier inconsistencia o negligencia para llevar a cabo los planes de acción.

Parámetros de control: Documentos con los soportes de las acciones.

Registro: Soportes

Responsable: Oficial de cumplimiento

16. INFORME DE GESTIÓN

Informar ante la Junta Directiva el resultado final de la gestión realizada, durante el periodo en cuestión, presentando los reportes que deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas.

Parámetros de control: Documentos con los soportes de las acciones, informe del Oficial de Cumplimiento.

Registro: Reportes

Responsable: Oficial de cumplimiento

17. ARCHIVAR

Se archivará la documentación obtenida durante todo el proceso de la debida diligencia intensificada.

Parámetros de control: Mantener todos los documentos en la carpeta designada.

Registro: Documentos como: resultado de la DDI, formato de reporte interno de ROS o ROI, Informe del Oficial de Cumplimiento, y demás documentos de toda la gestión.

Responsable: Oficial de cumplimiento

NOTA IMPORTANTE: En cualquier caso, por ningún motivo se debe informar a la contraparte

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

que se encontró coincidencia en una lista vinculante o informativa. Sólo el Oficial de Cumplimiento mediante su debida diligencia y si así lo considera, podrá tomar la decisión de consultar directamente con la contraparte, el motivo de la coincidencia en listas, realizando un adecuado manejo de confidencialidad y prudencia, toda vez que las coincidencias pueden presentarse por un tema de presunción.
En caso en que el Oficial de Cumplimiento requiera como parte de su debida diligencia intensificada, que el Líder del proceso encargado de la vinculación de la contraparte, realice una visita domiciliaria (Dirección comercial estipulada en el RUT); éste deberá realizarla y dejar la evidencia correspondiente, notificando al Oficial de Cumplimiento sobre su gestión.

Si mediante al proceso de vinculación se identifican PEPs, estos no podrán tener ninguna excepción para su vinculación y se deberá informar al Oficial de Cumplimiento para obtener que presente su concepto sobre la viabilidad de su vinculación y al Representante Legal para que una vez revisada la información apruebe o desapruebe su vinculación.

18. BASE DE DATOS

Dentro del proceso de Debida Diligencia, será imprescindible poseer una base de datos con la información anteriormente descrita en este procedimiento. En ese mismo sentido y esta base debe ayudar a identificar alertas, de igual manera esta base de datos debe contener, como mínimo:

- Nombre de la Contraparte ya sea persona natural o jurídica,
- Identificación,
- Cámara de comercio o documento similar,
- Domicilio,
- Beneficiario Final,
- Nombre del Representante Legal,
- Nombre de la persona de contacto,
- Cargo que desempeña,
- Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.
- Identificar si cumple con la condición PEP.

DOCUMENTO CONTROLADO
TUBOSA
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN